



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 950013189001- 2015-000203- 00
PROCESO: **DECLARATIVO - PERTENENCIA**
DEMANDANTE: MIRTO ELIO URREA ROLDAN
DEMANDADO: José Manuel Espinosa Lara e Indeterminados

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de resolver su admisibilidad, conforme a los reparos realizados por el Despacho mediante auto de inadmisión del 18 de noviembre de 2021.

Se evidencia que en efecto, el apoderado demandante radicó mediante correo electrónico del 25 de noviembre otrora, los documentos requeridos; pese a ello, omitió adecuar la demanda respecto del yerro advertido en el fallo del Tribunal Superior de Villavicencio.

Nos referimos a la demanda dirigida contra el de cujus, señor Espinosa Lara, y no contra sus herederos (Fl. 14r); por ello no puede considerarse subsanada en debida forma la demanda, por lo que el Despacho tendrá que rechazarla en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En merito a lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede los recursos de ley.

TERCERO: ORDENAR el Archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO